

ACUERDO POR EL QUE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO DE SUBASTAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DE INTERRUMPIBILIDAD Y EL MODELO DE ADHESIÓN AL MARCO LEGAL ESTABLECIDO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS SUBASTAS

Expediente nº: INF/DE/068/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de mayo de 2018

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de *Resolución por la que se aprueban las reglas del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y el modelo de adhesión al marco legal establecido para la participación en las subastas* (en adelante la propuesta), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, así como del artículo 49.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y una vez efectuado el proceso de consulta pública a través del Consejo Consultivo de Electricidad, acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

El 1 de noviembre de 2013 se publicó en el BOE la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción. La Orden IET/2013/2013 fue posteriormente modificada por la Orden IET/346/2014, de 7 de marzo; la Orden

IET/1752/2014, de 26 de septiembre; la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre; la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre; la Orden ETU/1133/2017, de 21 de noviembre; y la Orden ETU/362/2018, de 6 de abril. A través de esta última Orden, entre otras modificaciones, se sustituyen todas las referencias en la Orden IET/2013/2013 al producto de 90 MW por un producto nuevo de 40 MW.

Esta Orden regula un mecanismo de asignación del servicio a través de un procedimiento de subastas gestionado por el operador del sistema para la península. De esta manera, se pretende garantizar la efectiva prestación de dicho servicio y su realización al menor coste para el sistema eléctrico. Según lo dispuesto en el texto de la Orden IET/2013/2013, el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad deberá cumplir los siguientes principios básicos:

- Se llevará a cabo mediante un procedimiento de subastas gestionado por el operador del sistema y supervisado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Los productos a subastar serán de dos tipos, en función de la potencia: un producto de bloques de reducción de demanda de 5 MW y un producto de bloques de reducción de 40 MW, con muy alta disponibilidad.
- Cada uno de los productos llevará asociadas dos opciones de ejecución, que implican la reducción efectiva de la potencia asignada en respuesta a una orden del operador del sistema y que se diferencian en función del tiempo de preaviso que va desde el tiempo real hasta dos horas (Ejecución instantánea (A): Sin preaviso mínimo, y Ejecución rápida (B): Preaviso mínimo de 15 minutos).
- La retribución del servicio se compondrá de un componente fijo asociado a la disponibilidad de la potencia adjudicada en la subasta, valorado al precio resultante de la misma, y de un componente variable asociado a la efectiva ejecución de la opción de interrupción de la demanda.
- La activación del servicio (ejecución de la opción) tendrá lugar, tanto por criterios técnicos (como herramienta de respuesta rápida en situaciones de emergencia dentro de la operación del sistema), como por criterios económicos (en situaciones en que la aplicación del servicio suponga un menor coste que el de los servicios de ajuste del sistema).
- El incumplimiento de las condiciones y de los requisitos de prestación del servicio llevará asociada una penalización económica e incluso la retirada de la habilitación.

El 8 de agosto de 2014 se publicaron en el BOE sendas resoluciones de desarrollo de la Orden IET/2013/2013, antes citada, necesarias para la implantación del mecanismo competitivo de asignación del servicio:

- Resolución de 1 de agosto de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y el modelo de adhesión al marco legal establecido para la participación de las subastas.

Estas reglas fueron modificadas posteriormente mediante Resolución de 30 de julio de 2015 y Resolución de 5 de agosto de 2016, ambas de la Secretaría de Estado de Energía.

- Resolución de 1 de agosto de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban los procedimientos de operación del sistema eléctrico 14.11 "*Liquidación y facturación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad*" y 15.2 "*Servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad*".

El procedimiento de operación 15.2 fue posteriormente modificado mediante Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía.

Las reglas del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad establecen qué sujetos pueden intervenir en las subastas y en qué condiciones, los tipos de producto a subastar y el tipo de subasta, así como las características y el proceso de la misma, los flujos de información necesarios, el desarrollo de las convocatorias, el proceso de validación de los resultados, etc.

Con fecha 6 de abril de 2018, tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), adjuntando para su informe propuesta de resolución por la que se modifican las reglas del procedimiento competitivo de las subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

El mismo día 6 de abril, y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la documentación, esto es, hasta el 8 de mayo de 2018.

Las alegaciones recibidas en el transcurso del trámite de audiencia de la propuesta de orden se adjuntan como anexo a este informe. Se han recibido

comentarios de dos proveedores del servicio y otros dos agentes del sistema eléctrico:

Proveedores del servicio:

- AEGE (Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía)
- Grupo CELSA

Otros sujetos del sistema eléctrico:

- CCU (Consejo de Consumidores y Usuarios)
- IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U.
- Red Eléctrica de España, en su calidad de Transportista Único

Administraciones:

- Gobierno del Principado de Asturias

2. Contenido de la propuesta

El objeto de la propuesta es adaptar el contenido de las reglas de las subastas a las modificaciones introducidas en la Orden IET/2013/2013 con posterioridad a la última revisión de las mismas. En particular, la Orden ETU/1133/2017, de 21 de noviembre, introdujo varias modificaciones orientadas fundamentalmente a flexibilizar la aplicación del servicio por criterios económicos y a adaptar la prestación del servicio a periodos de entrega correspondientes a horizontes temporales distintos de la temporada eléctrica anual. Asimismo, a través de la reciente Orden ETU/362/2018, de 6 de abril, se sustituye el producto de 90 MW por un nuevo producto de 40 MW.

En la propuesta remitida para informe, adicionalmente a la actualización de la normativa de aplicación, la única modificación que se introduce respecto a las reglas aprobadas a través de Resolución de 5 de agosto de 2016 de la Secretaría de Estado de Energía, es la sustitución de todas las referencias al producto de 90 MW por el nuevo producto de 40 MW.

3. Consideración general sobre el procedimiento para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad

En el apartado 4 de la propuesta se mantiene como mecanismo para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad la celebración de subastas secuenciales uniproducto (*Single-Object Auction*) de reloj con precio descendente (*Descending Clock Auction*).

La CNMC ha reiterado en diversas ocasiones¹ la necesidad de revisar el diseño del mecanismo de subastas empleado para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, tal y como se aplica en la actualidad, toda vez que los resultados de las subastas celebradas hasta la fecha han revelado la complejidad del procedimiento establecido de subastas secuenciales. El mecanismo actual implica la posibilidad de que las empresas adjudicatarias puedan recibir una retribución diferente por la provisión del mismo servicio, y adicionalmente su carácter secuencial complica la propia operativa del procedimiento de la subasta y, por tanto, su organización. Por ello, ante las desventajas del mecanismo actual, la CNMC ha planteado como alternativa otro tipo de procedimiento más sencillo, previsible y cuyo coste de organización sea más económico, como un mecanismo de subasta multiproducto de precio uniforme.

En relación al coste imputable a la organización del procedimiento de subasta, el apartado 6 del artículo 4 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre² establece que dicho coste será soportado por aquellos participantes que resulten adjudicatarios, en función de la cantidad de potencia adjudicada.

La Resolución de 19 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el calendario y las características del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2018, establece en su punto 8 que para dicho periodo el coste imputable a la organización del procedimiento de subastas que será soportado por los participantes que resulten adjudicatarios será de 225 €/MW adjudicado³.

Adicionalmente, el punto quinto de la citada Resolución establece que la cantidad de requerimiento de potencia interrumpible a subastar se encontrará entre los rangos de 1.560 MW-1.880 MW para el producto de 5 MW y de 720 MW-1.040 MW para el producto de 40 MW.

Por tanto, el coste imputable a la organización del procedimiento de subastas para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2018, a soportar por los adjudicatarios, se encontrará entre el rango de 513.000 € - 657.000 €. A estas cantidades se tendrían que añadir los 585.000 € que ya han pagado los adjudicatarios del procedimiento de subastas para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018, por lo que el coste total para la temporada eléctrica de 2018 se encontrará comprendido entre el rango de 1,1-1,2 millones de euros, como resultado de

¹ [INF/DE/0035/17](#) e [INF/DE/0020/14](#).

² En la redacción dada por la Orden ETU/1133/2017, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

³ El mismo coste que el establecido para la temporada eléctrica anterior, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018.

haber realizado dos procedimientos de subastas para completar la temporada de 2018.

A modo de ejemplo, dichos importes representarían entre el 0,21% y el 0,24% del presupuesto asignado a la potencia interrumpible para la temporada eléctrica 2017 (524.850.155 €) y entre el 0,71% y el 0,80% del presupuesto asignado para los cinco meses del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018, por lo que, dado estos porcentajes, no se espera que esta medida afecte al número de participantes en la próxima subasta. En este sentido, el grado de competencia que se alcance durante la celebración de las subastas determinará en qué medida los pujadores serán capaces de trasladar el coste imputable a la organización de las subastas a las pujas que realicen.

Por último, se señala que el coste de esta subasta, comprendido entre el rango de 1,1-1,2 millones de euros, es superior al coste de organización de las diferentes subastas eléctricas y gasistas celebradas en España (con costes situados entre 75.000 € y 205.000 €). Adicionalmente, a este coste de organización se sumaría que el desarrollo de las subastas se puede prolongar desde las 9:00 h a las 20:00h durante cinco días, por lo que los costes directos y de oportunidad de asistir los pujadores al sitio de la subasta no son tampoco despreciables.

4. Conclusión.

Esta Sala vuelve a recomendar la utilización de un mecanismo más sencillo, previsible y cuyo coste de organización sea más económico, como puede ser una subasta multiproducto de precio uniforme.

ANEXO I: COMENTARIOS RECIBIDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

A través del Consejo Consultivo de Electricidad (CCE), un total de 6 agentes han realizado alegaciones a la propuesta de resolución por la que se aprueban las reglas del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y el modelo de adhesión al marco legal establecido para la participación en las subastas.

Miembro del CCE 1

Este proveedor del servicio propone una modificación en el punto 8 del Artículo 4.4.1 “Desarrollo general” (destacado en negrita y subrayado):

*“8) En cualquier periodo de descanso los participantes que dispongan de bloques de producto no adjudicados podrán solicitar al operador del sistema, atendiendo al mecanismo que éste disponga en su página web para efectuar dicha solicitud, el abandono definitivo del proceso de subastas **para cada uno de los productos de 5 o de 40 MW de forma diferenciada**, en lo relativo exclusivamente a los bloques que hayan quedado sin asignar. Una vez solicitado su abandono definitivo **para uno de los productos**, el participante no podrá volver a participaren ninguna subasta **del** bloque de producto **abandonado** que se celebre”.*

Miembro del CCE 2

Este proveedor del servicio propone completar el apartado de 7 “Publicación de información” con dos puntos adicionales (destacados en negrita y subrayados):

*“7. **Publicación de información**
Antes de que transcurran veinticuatro horas desde el momento del cierre de la última subasta correspondiente al periodo de entrega y una vez sea confirmado por la CNMC que el proceso se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria, el OS publicará la información siguiente para cada convocatoria del proceso de subastas, que tendrá carácter público:*

- **Número de participantes pujadores para cada producto**
- **MW total habilitados para cada producto**
- (...)”

Miembro del CCE 3

En las alegaciones remitidas al Consejo Consultivo de Electricidad, este sujeto del sistema eléctrico recoge los siguientes comentarios:

- 1.- “Necesidad de integrar demanda y generación en los mecanismos de capacidad”

- *“Con el mecanismo actual no se cumplen las disposiciones de la Comisión Europea, ya que sólo participará una pequeña parte de la demanda y lo hará de forma regulada, sin posibilidad de presentar sus propias ofertas en competencia con la generación”.*
- *[...] “Por lo tanto, de la misma manera que se ha prorrogado el mecanismo de interrumpibilidad, se debería prorrogar automáticamente el servicio de disponibilidad vigente hasta que entre en vigor la nueva normativa referente a los mecanismos de capacidad, para evitar añadir inseguridad regulatoria a las centrales de generación, que ya se encuentran en una situación de falta de rentabilidad económica”.*
- *[...] “En este servicio de disponibilidad, se debería reincorporar a la generación hidráulica, habida cuenta de su probada capacidad técnica para proporcionar flexibilidad a la operación del sistema, flexibilidad que será cada vez más necesaria según haya más renovables intermitentes”.*

2.- “Mejoras en la competitividad del producto”

- *“Si bien el cambio del producto de 90 MW por uno de 40 MW aumenta la competencia, se pueden introducir mejoras adicionales.”*
- *[...] “Sin embargo, tal y como manifiesta la CNMC, no se puede hacer una evaluación del impacto que podría tener la modificación de la potencia sobre las subastas. Tampoco se recogen otras mejoras que la CNMC planteaba, como introducir una subasta multi-producto con precio uniforme”.*

3.- “Criterios de confidencialidad y transparencia de la información”

- *“Se debe facilitar información transparente sobre asignación y uso efectivo del servicio de interrumpibilidad.”*
- *“Como se ha alegado en anteriores ocasiones por [CONFIDENCIAL] y la propia CNMC, se considera necesario que en el trámite de adaptación del P.O.9 “Información intercambiada por el operador del sistema”, recién iniciado, se incluya adecuadamente la información sobre asignación y uso efectivo del servicio de interrumpibilidad, con los mismos criterios que los medios de generación que participan en los servicios de ajuste del sistema. Por tanto, se evaluará la propuesta de REE y se formularán comentarios, si procede, en dicho trámite.”*

Miembro del CCE 4

En las alegaciones remitidas al Consejo Consultivo de Electricidad, este miembro del CCE:

“Se insiste en que el nuevo periodo de entrega establecido entre 1 de junio y el 31 de diciembre de 2018, es contrario de nuevo a lo que se viene solicitando por parte de todos los agentes implicados en este servicio, puesto que incluso el periodo anual se queda escaso si se tienen en cuenta factores tan importantes como la planificación de su producción, las paradas por mantenimiento o las inversiones que se necesiten realizar.”

“(…) se reitera la necesidad de definir un marco estable que retribuya adecuadamente el servicio prestado por las empresas adjudicatarias y que garantice la calidad, seguridad y continuidad de un suministro eléctrico competitivo en relación con otros países ubicados en la Unión Europea, articulando los adecuados mecanismos de compensación hasta que se configure un verdadero mercado interior de la energía.”